

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se distribuye el crédito para material de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 311347/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 31.000.000 de pesetas «para gastos de material adquirido directamente por los Maestros o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, etc.», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada Escuela o clase, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; por ello, y

Teniendo en cuenta el número de Escuelas nacionales existentes servidas por Maestros o Maestras; las clases de adultos y las servidas por Profesoras especiales de adultas, así como la mencionada autorización presupuestaria de que la adquisición pueda realizarse por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 10 y 18 de marzo pasado, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que del referido crédito global figurado en el número 311347/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

a) Para los gastos de material de las clases diurnas de las Escuelas nacionales servidas por Maestros o Maestras, a razón de 400 pesetas por cada una de las Escuelas, Secciones de Grupos o Grupos y plazas de Directores sin grado de los Grupos escolares, de las que corresponden 70 pesetas para revista «Vida Escolar», de la Dirección General de Enseñanza Primaria, y la de 20 pesetas para el «Boletín y Almanaque Provincial», autorización o que se autorice, 30.135.000 pesetas.

b) Para los gastos de material de las clases servidas por Profesores especiales de adultas, a razón de 500 pesetas cada una, 29.000 pesetas.

c) Para los gastos de material de las clases complementarias en funcionamiento en las Escuelas nacionales, a razón de 1.000 pesetas por cada una, 100.000 pesetas.

d) Para los gastos de embalaje, transportes y otros de material referidos a la remisión a las Escuelas nacionales, del material adquirido por la Dirección General de Enseñanza Primaria, 425.000 pesetas.

2.º Las peticiones de libramiento correspondiente a la consignación de material deberán tener entrada en este Departamento en el plazo máximo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Las relaciones que deben acompañar a las peticiones de libramiento serán por cuadruplicado, detallándose los Grupos escolares, Escuelas graduadas, unitarias, mixtas y de párvulos. En los Grupos escolares y Escuelas graduadas, se hará constar el número de secciones o grados de que constan, así como si tienen Dirección sin grado, y la cuantía total que corresponda a cada una de las entidades escolares. En su día las consignaciones serán acreditadas, precisamente, a los Directores de Grupos escolares o Escuelas graduadas, o Maestros de las unitarias, mixtas o de párvulos.

3.º Que por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se adopten las medidas precisas para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el número anterior.

4.º En el plazo máximo de diez días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria podrán solicitar, en petición motivada y fundamentada, a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), la necesaria autorización para que en su día pueda ser acreditada la cuantía correspondiente al «Boletín y Almanaque Provincial».

5.º Por los Habilitados del Magisterio, una vez percibidos los libramientos, se descontará la cantidad correspondiente a la revista «Vida Escolar», declarada material escolar por Orden ministerial de 25 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y en la que se autorice de acuerdo al número anterior, y en la forma que se disponga por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Primaria para dictar cuantas normas sean precisas para la mejor aplicación de lo dispuesto en los números anteriores, y

7.º Que la partida de 425.000 pesetas, correspondientes al apartado d) del número primero, sea librada por trimestres y

«a justificar», al Habilitado Pagador de este Departamento, el que hará efectivas las facturas que se refieran a este Servicio, previa conformidad de la Sección de Creación de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 20 de abril de 1961 por la que se crean Escuelas dependientes del Patronato de los Suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación solicitada, lo que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que se dispone de locales adecuados y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, así como para las indemnizaciones que por casa-habitación corresponden, y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y dependientes del Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, las siguientes Escuelas nacionales, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a casa-habitación:

Una graduada de niñas, con dos secciones, en la calle José Paulete, número 2.

Un Grupo escolar de niños, con diez secciones y Director sin grado, a base de las unitarias de niños, concedidas por Ordenes ministeriales de 22 de octubre de 1956, 22 de enero de 1957, 8 de abril de 1959 y 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1956, 27 de abril de 1957, 15 de mayo de 1959 y 8 de julio de 1959), existentes en el Pozo del Tío Raimundo-Puente de Vallecas, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestras y una de Director sin grado, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, y

3.º El nombramiento de los Maestros para regentarlas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada por el Patronato Escolar de los Suburbios de esta capital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDENES de 20 de abril de 1961 por las que se crean Escuelas nacionales de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto: